



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: 05 JUN 2017
Registro: 73 Hora: 8:47
Firma:

LEY TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización Nro. 031 del 19 de julio de 2010, en su artículo 9 párrafo I. señala que la autonomía se ejerce a través de: Numeral: "2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley. Numeral 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo."

La Constitución Política del Estado en su Art. 302 numerales 19) y 20): reconoce a los Gobierno Autónomos Municipales la competencia exclusiva de crear y administrar impuestos, tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.-

El Código Tributario en su Art. 21 del código tributario ley No. 2492 y el Decreto Supremo N°. 27310 Reglamento al Código tributario en su Art. 3, establecen que el Sujeto Activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código, en el ámbito municipal serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones; Asimismo, el Art. 64 de la misma Compilación Tributaria, dispone que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

La constitución Política del Estado establece en el Art. 108 numeral 7), que son deberes de las bolivianas y los bolivianos tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.

A efectos de normar la correcta aplicación del Art. 156 de la Ley 2492 en cuanto a la "Reducción de sanciones para ilícitos tributarios, con excepción de los ilícitos de contrabando" y que el Art. 150 del actual Código Tributario determina "Las normas tributarias no tendrán carácter retroactivo, salvo aquellas que supriman ilícitos tributarios, establezcan sanciones más benignas", es necesario determinar un instrumento legal que permita dentro de la Administración Tributaria llevar un correcto y justo proceso, en virtud a que la Ley más benigna favorezca al sujeto pasivo y/o contribuyente a momento de determinar una sanción.-

En este sentido la Ley 1340 en su Art. 117 señala la mora como delito tributario, la cual ya no se encuentra contemplada en la estructura de la determinación de la deuda tributaria prevista por la Ley 2492 y considerando que las normas tributarias no tendrán carácter retroactivo salvo cuando supriman ilícitos tributarios o sanciones más benignas, a fin de beneficiar al contribuyente con políticas tributarias que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones con la reducción de sanciones previstas en la norma tributaria se ve la factibilidad de reducir la multa por incumplimiento a Deberes Formales, previsto tanto en la Ley 1340 y 2492 y eliminar la multa por mora de aquellos sujetos pasivos que se hallen en procesos y/o cuenten con adeudos tributarios, con la salvedad de aquellos que hayan adquirido cosa juzgada formal, susceptibles de ejecución.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

La municipal denominada “LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE IMPUESTOS” de fecha 20 de diciembre de 2016, en su artículo 1 establece (Objeto de la presente Ley) El objeto de la presente Ley es crear los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní,, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y a la Ley N°154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

El parágrafo I del artículo 94 de la Carta Orgánica Municipal, establece: “El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní en el marco de sus competencias, creará, modificará, suprimirá y exencionará los impuestos que le corresponda de conformidad con el órgano rector”.

En el Marco de las Competencias prescritas en la Constitución Política del Estado, el Alcalde Municipal mediante oficio Cite N° 520/2017 de fecha 10 de mayo del 2017, remite al Concejo Municipal el Proyecto de Ley Autonómica Municipal denominada “LEY TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES”.

El presidente de la Comisión de Constitución: Liberato Torres Saygua; presidente de la Comisión de Económica: Luis Laimé Arancibia; asesor legal I: Abg. Esteban Terrazas Garibay; Asesor Legal II: Abg. Claret López Ortiz y ASESORA FINANCIERA: Lic. Eva Gusman Maldonado, presentan un INFORME CONJUNTO C.M.Y. - N° 054/2017 Mediante el cual informan que el mencionado proyecto de ley denominado “LEY TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES”, fue mejorado e incluido dos artículos relacionados a Deudores en Proceso y Prescripción, por lo que recomiendan su aprobación, de acuerdo a procedimiento legislativo municipal, proyecto de ley que consta de 7 artículos, Una Disposición Transitoria, Una Disposición derogatoria y una Disposición Final.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nº 24

Sr. Vicente Flores Terrazas
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Por cuanto, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

DECRETA:

LEY TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

Artículo 1 (Objeto). La presente ley transitoria municipal, tiene por objeto promover e incentivar la regularización de Deudas Tributarias Municipales, generadas por el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles urbanos en el municipio de Yapacani.

Artículo 2. (Definición). Para fines de la presente ley municipal, se entiende por regularización, la condonación del 80% de multas e intereses generados por el incumplimiento del pago de tributos municipales.

Artículo 3. (Delimitación). Se aplicará un descuento a las multas por incumplimiento de pago, multas por omisión de pago e intereses, para las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, generados por el incumplimiento al pago de impuestos de inmuebles urbanos.

Artículo 4. (Vigencia). El beneficio establecido en la presente Ley, inicia con la vigencia de la presente ley hasta un periodo máximo de cuatro meses.

Artículo 5. (Vencimiento de Plazo). Una vez vencido el plazo establecido en el Artículo precedente, se iniciarán los procesos de fiscalización correspondientes, lo que conllevará el recargo del 100% de los tributos omitidos, con posterior retención y embargo.

Artículo 6. (Deudores en Proceso). No serán beneficiados con la presente Ley, aquellos deudores que se encuentren con Resolución Determinativa.

Artículo 7. (Prescripción). Los contribuyentes que se acojan a esta ley transitoria, se beneficiarán con la prescripción de sus deudas tributarias de la gestión 2010 y anteriores, siempre y cuando no se encuentren con retenciones vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. Se instruye a la Dirección Administrativa y Financiera por conducto de la Unidad e Recaudaciones del Ejecutivo Municipal, realizar los cambios y adecuaciones que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICION DEROGATORIA



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ


Disposición Derogatoria Única. Quedan derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES


Disposición Final Única. La presente ley entrara en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.

Es dada en Sala de sesiones del Concejo Municipal de Yapacaní a los 18 días del mes de mayo de 2017.


Quintín Mamani Ticona
PRESIDENTE a.i.
Concejo Municipal de Yapacaní




Ing. Mario Mendieta Mamani
CONCEJAL SECRETARIO a.i.
Concejo Municipal de Yapacaní

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **LA PROMULGO** para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

Yapacaní 01 de Junio de 2017.


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

